



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 100/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO NUEVA  
ALIANZA.

**DENUNCIADOS:** LUIS DANIEL  
LAGUNES MARIN<sup>1</sup>, Y OTROS.

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**  
UTILIZACIÓN DE RECURSOS  
PÚBLICOS CON FINES  
ELECTORALES, Y OTRA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE<sup>2</sup>.**

**SENTENCIA QUE DICTAN**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**a) Denuncia.** El veintisiete de mayo, Leandro Molina Ortega, representante suplente del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de San Rafael, Veracruz, presentó denuncia en contra del entonces candidato a Presidente Municipal Luis Daniel Lagunes, Héctor Lagunes Reyes, en su carácter de Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz, Edgar Graciano

<sup>1</sup> En su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz.

<sup>2</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo indicación en contrario.

González García, Jonathan Romagnoli Espíndola, Héctor González García, todos en su calidad de funcionarios públicos adscritos al Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz; y a el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

El siguiente veintiocho de mayo, el escrito de denuncia y sus anexos fueron remitidos al Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup>.

**b) Medidas cautelares.** El partido denunciante, solicitó a la autoridad administrativa decretara una medida cautelar, con la finalidad de que los servidores públicos que señala en su escrito de denuncia, se abstuvieran de participar en actos de proselitistas, en días hábiles, a favor de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato de la coalición PAN-PRD.

El dos de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLLEV, desecho las medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso.

**c) Trámite ante la Secretaría Ejecutiva<sup>4</sup> del OPLEV.**

El treinta y uno de mayo, la autoridad instructora radicó la denuncia y solicitó informes con la finalidad de investigar los hechos denunciados; asimismo, requirió al denunciante a fin de que aclarará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se llevaron a cabo los hechos expuestos en su denuncia; posteriormente, emplazó a los denunciados; celebró la

---

<sup>3</sup> Se le citará como OPLEV.

<sup>4</sup> Autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

audiencia en la que se admitieron las pruebas ofrecidas por el denunciante; y, finalmente, ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.

**d) Sustanciación en este Tribunal Electoral.**

Mediante acuerdo de doce de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158 fracciones IV y V, del Reglamento Interior, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329 fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de una denuncia donde se hace valer la supuesta utilización de recursos públicos con fines electorales; violación al principio de imparcialidad y por culpa invigilando de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.